



Organización para la Educación y Protección Ambiental

Fundación Educativa Sin Ánimo de Lucro - COLOMBIA

[www.opepa.org](http://www.opepa.org)

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2016

Señora  
NUBIA LUCIA WILCHES  
Subdirectora Administrativa y Financiera  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA  
Bogotá

Asunto: Remisión de documentos

Respetada señora Nubia:

Adjunto estamos remitiendo el convenio de asociación No. 004 suscrito entre Parque Nacionales Naturales de Colombia y la Organización Para la Educación y Protección Ambiental (OpEPA), firmado por nuestro representante legal.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

  
SANDRA MILENA HERRERA  
Asistente Administrativa



**Rad No. 2016-460-001947-2**

2016-03-18 11:06 - Us OBALZUN

Destino: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA

Rem/D: OpEPA

Asunto: REMITE CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 004 S

Visite: [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 004 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (OPEPA).**

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General, según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 y de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominara **PARQUES, LUIS ALBERTO CAMARGO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.416.112 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo de la **ORGANIZACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROTECCION AMBIENTAL**, en adelante **OPEPA**, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante acta del 17 de mayo de 1998 otorgada en consejo de fundadores, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 24 de septiembre de 1998 bajo el número 00017302 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien en adelante y para los efectos del presente se denominara **OPEPA**, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el cumplimiento del objeto del convenio implica la ejecución de actividades de asociación, en razón a que **PARQUES** involucra en las líneas estratégicas de su Plan de Acción Institucional, entre otras, las de promover estrategias educativas que contribuyan a la valoración social de las áreas protegidas y la de posicionar a los Parques Nacionales Naturales en los ámbitos nacional, regional y local e internacional; debido a lo cual el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental busca fortalecer el recurso humano, técnico y operativo y potenciar la gestión interinstitucional en torno al tema educativo, para dar cumplimiento a la implementación de procesos educativos en escenarios formales e informales. **2).** Que se busca promover la visita a los Parques Nacionales Naturales por parte de la población colombiana, lo cual involucra la vinculación de comunidades locales en la prestación de los servicios y actividades ecoturísticas en las áreas protegidas, el mejoramiento de la calidad en los servicios y atención a los visitantes y el diseño de experiencias significativas para el visitante, de manera que esto contribuya a la reducción y prevención de presiones y amenazas que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las áreas protegidas y los sistemas que conforman y a la valoración social de la naturaleza. **3).** Que otra de las líneas estratégicas del PAI, busca fortalecer la efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y gestionar los recursos de **PARQUES** para disminuir la brecha financiera (precios constantes desde 2010) de acuerdo con el plan financiero de fuentes, usos y recursos de **PARQUES**. Estas acciones se concretan en procesos y productos que servirán para fortalecer tanto la capacidad técnica del personal de **PARQUES** involucrado en los procesos como los subprogramas orientados a reconocer y promover la valoración social de las áreas protegidas. **4).** Que el planteamiento de una asociación en el marco de la comunicación, la educación ambiental y del ecoturismo, aunando esfuerzos técnicos, administrativos y financieros permitirán el cumplimiento de la transferencia y desarrollo de técnicas y metodologías apropiadas para la interpretación del patrimonio y la mejora en la experiencia del visitante, al igual que el uso de los Parques Nacionales Naturales como escenarios de aprendizaje, de goce y de respeto, de tal forma que los valores naturales y culturales y los beneficios ecosistémicos que proveen las áreas protegidas sean reconocidos, apropiados y valorados tanto por comunidades locales como visitantes. **5).** Que para la suscripción del convenio, se ha identificado como socio estratégico a **OPEPA**, teniendo en cuenta que es una Fundación sin ánimo de lucro, que desde el año 1998 ha buscado aportar espacios, técnicas y metodologías para fortalecer los procesos de educación y protección ambiental el país. Desde su conformación, **OPEPA** ha ejecutado diferentes programas y proyectos en tres áreas diferente: Innovación en Educación, Comunicación para la Conservación y Política Pública. **OPEPA** ha liderado la creación de oportunidades de aprendizaje, promoviendo una industria de educación al aire libre, salidas de colegios y demás alternativas para las niñas, los niños y jóvenes del país. **6).** Que Adicionalmente,



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 004 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (OPEPA).**

**OPEPA** ha trabajado con líderes comunitarios y educadores en zonas semi urbanas y rurales, e impulsado el liderazgo y la participación de los niños y jóvenes en el ámbito ambiental nacional y global estableciendo la Red de Niños Líderes Ambientales. **OPEPA** también conformó la Red Nacional de Ecoclubes, con más de 80 grupos distribuidos en todas las regiones bio-geográficas del país. Acompañando este programa OpEPA fundó el programa Juventud Liderando Colombia enfocado a líderes universitarios. **7).** Que en alianza con organizaciones como Fundación Corona, Cartón de Colombia, Citibank, Instituto Humboldt, NASA y USAID, entre otras, **OPEPA** ha aplicado estrategias para fortalecer la educación ambiental primaria y secundaria en diferentes regiones del país creando herramientas y currículos complementarios en agua, biodiversidad, cambio climático, desarrollo sostenible, consumo y conocimiento de lugar acompañados de herramientas para maestros que les permiten innovar sus métodos de educación incorporando la experiencia, la indagación y el juego en el proceso de enseñar. **8).** Que **OPEPA** ha trabajado en conjunto con otras entidades y programas del Estado (ej. Instituto Humboldt, Ministerio de Comercio, Programa de Transformación Productiva) apoyando procesos en ámbitos de educación para la conservación y turismo de naturaleza que permiten mejorar el marco conceptual y de aplicación en estas áreas y apoyan la construcción de política pública que incluya cada vez más la importancia de conocer la biodiversidad colombiana y del contacto empático con la Tierra como una prioridad. **9).** Que desde 1998 **OPEPA** ha trabajado de forma directa con cerca de 100,000 estudiantes y 5,000 maestros y educadores aportando metodologías y estrategias pedagógicas y educativas para fomentar la "empatía ambiental" a través de innovación en la educación al aire libre y educación ambiental. **10)** Que el convenio a suscribir, es un convenio marco que tiene como soporte legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 96 que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. **11).** Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio de asociación las partes desarrollaran conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la ley le asigna a **PARQUES** y **OPEPA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que faciliten la transferencia y desarrollo de técnicas y metodologías aplicadas al desarrollo de la interpretación del patrimonio y a la experiencia del visitante, en el marco de la educación ambiental y el ecoturismo; de tal forma que aporten a la valoración social de la naturaleza y al reconocimiento de los beneficios ecosistémicos que proveen las áreas protegidas. **SEGUNDA: VALOR:** El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes. **TERCERA: PLAZO:** El presente Convenio tendrá una duración de tres años (3) años contados a partir de su perfeccionamiento. Las partes de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo para lo cual se suscribirá el documento respectivo. **CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS:** **1).** Realizar el diseño y estructuración de estrategias y programas educativos que utilicen como escenario los Parques Nacionales Naturales y sus zonas de influencia **2).** Fortalecer los procesos de planeación ecoturística que conducen al mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios y atención a visitantes. **3).** Estructurar estrategias y programas de fortalecimiento técnico y operativo para el personal vinculado a la conservación y manejo de las áreas protegidas **4).** Promover espacios pedagógicos que faciliten la transferencia de conocimientos y el fortalecimiento de capacidades técnicas dirigidas a prestadores de servicios ecoturísticos que operan en las aéreas protegidas. **5).** Gestionar los recursos necesarios para implementar las acciones definidas en el plan de trabajo. **6).** Garantizar la disponibilidad del equipo humano necesario para el desarrollo de las actividades objeto del convenio. **7).** Compartir la información que requieran las partes para el desarrollo de las acciones definidas en el plan de trabajo. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** En el proyecto estarán involucrados los





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 004 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (OPEPA).**

Parques Nacionales Naturales y sus Zonas de Influencia. **SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio por parte de **PARQUES** estará a cargo del Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental y el Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales o por quien estos designen. Por parte de la **OPEPA**, el Director Ejecutivo o a quien éste designe. Los supervisores tendrán las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes: Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **1).** Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. **2)** Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. **3).** Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. **4).** Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **5).** Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. **6).** Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. **7).** El Supervisor por parte de **PARQUES** deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité de seguimiento previamente remitidas por éste. **8).** Elaborar el informe final de supervisión. **9).** Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **OCTAVA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes. **NOVENA: NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido. **DECIMA: NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: **1)** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Vencimiento del término fijado para su ejecución. **4)** Por cumplimiento del objeto. **5)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **6)** Por causas legales. **DECIMA TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 004 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (OPEPA).

derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO:** Si OPEPA no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o no lleguen a ningún acuerdo, PARQUES procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo si OPEPA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El estudio previo. 2) las documentaciones pertenecientes OPEPA 3) Los informes de que trata la cláusula SEXTA del presente convenio. **DÉCIMA SEPTIMA: VISIBILIDAD:** OPEPA en todos los convenios y/o acuerdos que suscriba como resultado del presente convenio, deberá señalar que tienen su hacedero en la presente asociación. La información y toda la documentación que se entregue a la prensa, los anuncios oficiales, los informes y las publicaciones relacionadas, deben mencionar textualmente a PARQUES y OPEPA y deberán demostrar de la manera apropiada el logotipo de las entidades. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del convenio será Bogotá D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** PARQUES recibirá notificaciones en la Calle 74 No 11- 81 de la ciudad de Bogotá, y OPEPA Calle 70 A No 13-18. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes; Para constancia se firma a los,

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

04 MAR. 2016

JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

ORGANIZACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROTECCION AMBIENTAL

LUIS ALBERTO CAMARGO MEJIA  
Director Ejecutivo

Proyectó: OLPA- Miguel Ángel Tibavisco Rodríguez.  
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Grupo Contratos.  
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.